

INE/CG05/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y TABASCO QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

A N T E C E D E N T E S

- I. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG100/2014, aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, la geografía electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de mesas directivas, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, delegadas a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio de la reforma constitucional.
- II. El Consejo General del Instituto, el 3 de septiembre de 2015 aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, en el que establece que el Instituto continuará ejerciendo las atribuciones en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015.
- III. Derivado de la realización del Proceso Electoral Federal 2014-2015, se interpusieron diversos recursos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo de las elecciones locales desarrolladas en los estados de Tabasco y México.
- IV. El 16 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro Tabasco.
- V. El 22 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la sentencia que dictó el 8 de diciembre de 2015 la Sala Regional de Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que declaró la invalidez de la elección de los

integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México; y revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la Elección.

- VI.** En sesión extraordinaria urgente del 8 de enero de este año, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció de la propuesta de readscripción del Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Nuevo León para ocupar el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco. En esta misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó la mencionada readscripción.
- VII.** Que derivado de las elecciones extraordinarias locales de los Municipios de Chiautla en el estado de México y Centro en el estado de Tabasco, resulta necesario que se instalen los Consejos Locales en el Estado de México y Tabasco, así como en los Distritos 05 en el Estado de México y 04 y 06 en Tabasco para lo cual se hace indispensable la designación de sus respectivos presidentes de Consejos Locales y Distritales.

CONSIDERANDOS

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2.** Que el artículo 25, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas

locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

3. Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad federativa.
4. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 32 numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesa directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

8. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
10. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
11. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
12. Que el artículo 51 incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y la Ley.
13. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional

iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

14. Que el 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y hasta en tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación y entre en vigor seguirán vigentes las disposiciones Estatutarias contenidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
15. Que el artículo 8, numeral I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
16. Que el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para las elecciones extraordinarias en los estados de Tabasco y Estado de México, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas correspondientes.
17. Que en virtud de lo anterior, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los presidentes de Consejos Locales y distritales derivado de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo en Tabasco y Estado de México.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numerales 1 y 3; 27, numeral 2; 29, numeral 1; 32 numeral 1, inciso a); 34, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43 numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) y 51, incisos c), k) y w), décimo cuarto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 8, fracciones I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los cinco dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se designa al Lic. Matías Chiquito Díaz de León como Presidente de Consejo Local en el estado de México para la elección extraordinaria que se llevará a cabo en esa entidad, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de Junta Local.

Tercero. Se designa al Ing. Sergio Bernal Rojas como Presidente de Consejo Local en el estado de Tabasco para la elección extraordinaria que se llevará a cabo en esa entidad, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de Junta Local.

Cuarto. Se designa al Mtro. Andrés Corona Hernández como Presidente de Consejo Distrital 05 en el estado de México para la elección extraordinaria que se llevará a cabo en esa entidad, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital.

Quinto. Se designa al Ing. Rey David Zárate Santiago como Presidente de Consejo Distrital 04 en el estado de Tabasco para la elección extraordinaria, que se llevará a cabo en esa entidad, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital.

Sexto. Se designa al Ing. Jorge Gallegos Gallegos, como Presidente de Consejo Distrital 06 en el estado de Tabasco para la elección extraordinaria, que se llevará a cabo en esa entidad, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a los funcionarios involucrados en los puntos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo, a efecto de que asuman las funciones inherentes a las designaciones a más tardar el 13 de enero de este año.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique al Ing. Sergio Bernal Rojas del presente Acuerdo, a efecto de que asuma las funciones inherentes a la designación el 13 de enero de este año.

Noveno. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Décimo. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**